



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350005332 DE 30/01/2023

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 202350002121 del 13/01/2023”.

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
BUENCOMIENZO DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 modificado por el Decreto 863 de 2020, el Decreto 1198 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
2. Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados administrar los servicios educativos estatales de educación preescolar, básica primaria, secundaria y media.

- 1 -



3. Que la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la Certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
4. Que, de conformidad con el artículo constitucional indicado, así como por la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” y el artículo 2 de la Ley 1804 de 2016 “por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, protección y del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
5. Que de acuerdo con en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad; y acorde con el literal a) del artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, su desarrollo integral en tanto derecho, entendido como “el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía”, es la finalidad principal de la política estatal para la primera infancia.
6. Que mediante la Ley 1804 de 2016 se adoptó como Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia, la Estrategia De Cero a Siempre surgida en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para Todos 2010-2014 (Ley 1450 de 2011), que estableció como prioridad



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- y compromiso el diseño e implementación de una política de atención integral de la primera infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006.
7. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 define la educación inicial como un “derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, que se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la explotación del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”.
 8. Que de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; y de otro lado, conforme con los artículos 68 y 70 de la Carta, los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Esta dimensión pluriétnica y multicultural constituye un elemento fundamental para la atención, protección y el desarrollo integral de la primera infancia en los grupos étnicos.
 9. Que mediante Decreto con fuerza de acuerdo 863 de 2020, el Alcalde de Medellín creó la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, dependencia del nivel central dentro de la Estructura Administrativa de la Secretaría de Educación con funciones relativas, entre otras, a la dirección, coordinación y planeación de la prestación del servicio de atención integral a la Primera Infancia en el Municipio de Medellín, y la generación de lineamientos que permitan avances en términos de calidad en la atención de los niños y las niñas de Medellín.



10. Que, con el fin de facilitar la comprensión del esquema por modalidades y servicios de atención a la primera infancia ofertados por la Unidad Administrativa Especial de Buen Comienzo, se propuso la reestructuración de los documentos técnicos que contemplan los lineamientos para la prestación de los diferentes servicios, de la siguiente forma:
- Marco Curricular de Educación Inicial (con sus guías).
 - Documento: Lineamientos para la promoción del desarrollo integral en el marco de la Política Pública de Primera Infancia de Medellín.
 - Documento con Orientaciones Técnicas para la operación de la Modalidad Institucional, donde se describen los servicios:
 - Entorno Centro Infantil - 8 Horas
 - Entorno Jardín Infantil - 8 Horas
 - Entorno Centro Infantil- Atención Flexible
 - Entorno Centro Infantil- Atención Flexible Presupuesto Participativo
 - Documento con Orientaciones Técnicas para la operación de la Modalidad Entorno Familiar.
 - Carpeta con Anexos (aplican para todas las modalidades).
11. Que, el Decreto 863 de 2020 (por medio del cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín), establece que entre las funciones de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, se encuentra la de “Articular las estrategias de orden Nacional, Departamental y Municipal para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, generando lineamientos que permitan avances en términos de calidad en la atención de los niños y las niñas del municipio de Medellín”. Estos lineamientos parten del proceso de construcción que por años se ha adelantado en el Municipio con la participación de muchos actores entre los cuales se encuentran los agentes educativos responsables de la atención de los niños y niñas, y se adaptan en caso de requerirse, de acuerdo con las especificaciones del contexto, necesidades



y retos actuales; razón por la cual se procedió con la modificación de algunos componentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD ENTORNO FAMILIAR, en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterio de matrícula N.4, el cual quedará así:

4. *La entidad prestadora del servicio adelanta el proceso de matrícula.*

Para dar cumplimiento a este criterio la entidad debe:

- a. Solicitar a las familias y otras personas significativas la documentación requerida para adelantar el proceso de matrícula. Esta documentación incluye:
 - *Fotocopia del documento de identidad de la mujer gestante o en período de lactancia, del niño o niña, legible y sin enmendaduras.* En caso de los participantes migrantes que no cuentan con documento de identidad, la entidad deberá remitir a la familia al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF más cercano para realizar proceso en garantía de derechos.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Documento que certifique la afiliación de la mujer gestante o en período de lactancia, de la niña o el niño al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS (en caso de que la familia no cuente con éste de manera física, la entidad prestadora del servicio podrá consultarlo e imprimirlo a través de la página www.adres.gov.co). Esto, aplica para la población migrante que tiene Permiso por Protección Temporal-PPT, a la cual se le deberá exigir la afiliación al SGSSS.*

Para el caso de la población migrante irregular (que no cuenta con PPT), no se exigirá para el proceso de matrícula la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; la entidad podrá proceder con la matrícula si cuenta con los demás documentos exigidos. Una vez se proceda con la matrícula, la familia deberá presentar soportes de la gestión para la consecución del Permiso por Protección Temporal PPT, el cual es documento requisito para gestionar posteriormente la afiliación al SGSSS. La entidad procede con la suscripción de acta de compromiso con la familia para adelantar esta gestión (según se indica posteriormente en este criterio).

- *Fotocopia del carné de vacunación con esquema adecuado para la edad.*
- *Fotocopia del carné de valoración integral (anteriormente crecimiento y desarrollo) actualizado o registro de atención según la edad.*
- *Fotocopia del carné de control prenatal de la mujer gestante actualizado.*

Para el caso de la población migrante se valida la garantía de estos derechos en salud, a partir de las ofertas de ciudad brindadas por diferentes actores sectoriales e interinstitucionales (incluidas ONG).



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En caso de no contar con alguno de los anteriores documentos, la entidad debe orientar a las familias y otras personas significativas para su consecución, conservando el cupo durante siete (7) días calendario (tiempo en el cual la familia deberá demostrar la gestión realizada, para poder proceder con la matrícula). Es decir, teniendo en cuenta que esta documentación permite validar el estado de la garantía de derechos de los participantes, solo se procederá con la matrícula cuando se cuente con la misma o con los soportes que evidencien la gestión para su consecución por parte de las familias y otras personas significativas (teniendo en cuenta las precisiones para la población migrante). Esto se deberá explicar claramente a las familias.

Si transcurridos los siete (7) días, la familia presenta soportes de la gestión e indica que alguno(s) de los documentos queda(n) pendiente(s), la entidad debe solicitar que una vez se cuente con el mismo, se debe hacer entrega para incluirlo en la carpeta del participante. La entidad debe realizar seguimiento al proceso.

Si durante la atención, el participante y su familia cambian de domicilio a un municipio diferente a Medellín, no podrá continuar la atención en el Programa Buen Comienzo, la familia deberá adelantar la gestión correspondiente en el nuevo domicilio.

- b. Una vez la entidad valida todos los documentos requeridos, procede a diligenciar para cada participante, el Anexo 2.2 Formato instructivo matrícula, teniendo en cuenta su instructivo, y actualiza el mismo para aquellos participantes de continuidad, con la información coincidente a la registrada en el sistema de información. Siempre informar a la familia sobre los deberes y derechos en la atención integral, el tratamiento de datos personales y hacer firmar el Anexo 2.2 Formato de matrícula según sea el caso y adicionalmente se debe diligenciar y hacer firmar el Anexo Fo-comu-030 cesión derechos de imagen y autorización tratamiento datos



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

personales v10, el cual se incluye en una de las hojas del mismo Anexo 2.2.

- c. Durante el proceso de matrícula, la entidad prestadora del servicio verifica la garantía de derechos en salud (específicamente en torno a RPMS) de cada participante. Para esto, valida la información suministrada por la familia. Cada participante debe tener el esquema completo de vacunación, participar del programa de valoración integral (según su momento del ciclo vital) y asistir a las terapias de habilitación y rehabilitación en caso de discapacidad. Esto, teniendo en cuenta el Artículo 279 de la Ley 1098 de 2006 que plantea que “Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”. Esta verificación se continúa haciendo de manera trimestral, según se indica en los componentes de Protección y Salud.

Precisiones:

- Las niñas y los niños deben ser matriculados por quien tenga la patria potestad o a quien se le haya designado la custodia y cuidado, por parte de una autoridad competente. En caso de presentarse casos excepcionales donde se evidencien circunstancias que impidan el cumplimiento de esta condición, la entidad podrá solicitar análisis de la misma a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para proceder con la matrícula.
- En aras de mejorar la calidad del dato en la matrícula que se realiza en el Sistema de Información Buen Comienzo – SIBC, los campos de carácter obligatorio deben ser diligenciados en el momento de la matrícula, de lo contrario, no se permitirá continuar con la misma.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el Numeral 3. CRITERIOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3.1 COMPONENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, Literal B. COMPONENTE DE COBERTURA, Criterios de matrícula N.4, el cual quedará así:

4. La entidad prestadora del servicio adelanta el proceso de matrícula.

Para dar cumplimiento a este criterio la entidad debe:

- a. Solicitar a las familias y otras personas significativas la documentación requerida para adelantar el proceso de matrícula. Esta documentación incluye:
 - Fotocopia del documento de identidad legible y sin enmendaduras de la niña o el niño. En caso de los participantes migrantes que no cuentan con documento de identidad, la entidad deberá remitir a la familia al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF más cercano para realizar proceso en garantía de derechos.
 - Documento que certifique afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud de la niña o el niño. En caso de que la familia no cuente con éste de manera física, la entidad prestadora del servicio podrá consultarlo e imprimirlo a través de la página www.adres.gov.co. Esto, aplica para la población migrante que tiene Permiso por Protección Temporal-PPT, a la cual se le deberá exigir la afiliación al SGSSS.

Para el caso de la población migrante irregular (que no cuenta con PPT), no se exigirá para el proceso de matrícula la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; la entidad podrá proceder con la matrícula



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

si cuenta con los demás documentos exigidos. Una vez se proceda con la matrícula, la familia deberá presentar soportes de

la gestión para la consecución del Permiso por Protección Temporal PPT, el cual es documento requisito para gestionar posteriormente la afiliación al SGSSS. La entidad procede con la suscripción de acta de compromiso con la familia para adelantar esta gestión (según se indica posteriormente en este criterio).

- Fotocopia del carné de vacunación con esquema adecuado para la edad.
- Fotocopia del carné de vacunación con esquema adecuado para la edad.
- Fotocopia del carné de valoración integral (anteriormente crecimiento y desarrollo) actualizado o registro de atención según la edad.

Para el caso de la población migrante se valida la garantía de estos derechos en salud, a partir de las ofertas de ciudad brindadas por diferentes actores sectoriales e interinstitucionales (incluidas ONG).

En caso de no contar con alguno de los anteriores documentos, la entidad debe orientar a las familias y otras personas significativas para su consecución, conservando el cupo durante siete (7) días calendario (tiempo en el cual la familia deberá demostrar la gestión realizada, para poder proceder con la matrícula). Es decir, teniendo en cuenta que esta documentación permite validar el estado de la garantía de derechos de los participantes, solo se procederá con la matrícula cuando se cuente con la misma o con los soportes que evidencien la gestión para su consecución por parte de las familias y otras personas significativas (teniendo en cuenta las precisiones para la población migrante). Esto se deberá explicar claramente a las familias.

Si transcurridos los siete (7) días, la familia presenta soportes de la gestión e indica que alguno(s) de los documentos queda(n) pendiente(s), la entidad debe solicitar que una vez se cuente con el mismo, se debe hacer entrega para

- 10 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

incluirlo en la carpeta del participante. La entidad debe realizar seguimiento al proceso.

Si durante la atención, el participante y su familia cambian de domicilio a un municipio diferente a Medellín, no podrá continuar la atención en el Programa Buen Comienzo, la familia deberá adelantar la gestión correspondiente en el nuevo domicilio.

- b. Una vez la entidad valida todos los documentos requeridos, procede a diligenciar para cada participante, el Anexo 2.2 Formato instructivo matrícula, teniendo en cuenta su instructivo, y actualiza el mismo para aquellos participantes de continuidad, con la información coincidente a la registrada en el sistema de información. Siempre informar a la familia sobre los deberes y derechos en la atención integral, el tratamiento de datos personales y hacer firmar el Anexo 2.2 Formato de matrícula según sea el caso y adicionalmente se debe diligenciar y hacer firmar el Anexo Fo-comu-030 cesión derechos de imagen y autorización tratamiento datos personales v10, el cual se incluye en una de las hojas del mismo Anexo 2.2.
- c. Durante el proceso de matrícula, la entidad prestadora del servicio verifica la garantía de derechos en salud (específicamente en torno a RPMS) de cada participante. Para esto, valida la información suministrada por la familia. Cada participante debe tener el esquema completo de vacunación, participar del programa de valoración integral (según su momento del ciclo vital) y asistir a las terapias de habilitación y rehabilitación en caso de discapacidad. Esto, teniendo en cuenta el Artículo 279 de la Ley 1098 de 2006 que plantea que “Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”. Esta verificación se continúa



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

haciendo de manera trimestral, según se indica en los componentes de Protección y Salud.

d. Durante el proceso de matrícula la entidad solicita a las familias y otras personas significativas el kit de higiene para los niños y las niñas. El cual debe llevar cada participante a más tardar el día en que inicie su atención. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 14 (responsabilidad parental) y 27 (derecho a la salud) de la Ley 1098 de 2016. Este contiene:

- Cepillo: sencillo de mango liso, cerdas suaves para niñas y niños según la edad. Para el caso de las niñas y los niños sin dentición un cepillo dedil elaborado con un material suave que remueva las partículas y las bacterias.
- Seda dental de preferencia (no aplica, si los participantes aún no tienen dentición) rollo de 150mt
- Crema dental: con flúor (no aplica, si los participantes aún no tienen dentición). De 75ml
- Estuche plástico: con orificio que permita la ventilación, de fácil limpieza y desinfección. Este estuche debe ser mínimo para almacenar el cepillo de dientes.
- 10 tapabocas desechables quirúrgicos (tamaño pediátrico).

Este kit debe permanecer en la sede de atención.

Para el caso de las familias u otras personas significativas que expresen dificultades económicas para adquirir el kit de aseo, la entidad prestadora del servicio deberá proceder con el análisis socioeconómico de las familias a través de visita domiciliaria en la cual aplicará el Anexo 8.3. Formato de caracterización socioeconómica. Una vez se analicen las condiciones de vulnerabilidad de la familia, la entidad podrá hacer uso del rubro dispuesto en la canasta, para lo

- 12 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cual deberá conservar la documentación del proceso y presentarla a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para la respectiva validación; aclarando, que estas deberán ser remitidas en un plazo máximo a quince (15) días calendario posteriores a la identificación de la necesidad. Lo anterior, siguiendo las orientaciones brindadas por la Unidad.

Precisiones:

- Las niñas y los niños deben ser matriculados por quien tenga la patria potestad o a quien se le haya designado la custodia y cuidado, por parte de una autoridad competente. En caso de presentarse casos excepcionales donde se evidencien circunstancias que impidan el cumplimiento de esta condición, la entidad podrá solicitar análisis de la misma a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para proceder con la matrícula.
- En aras de mejorar la calidad del dato en la matrícula que se realiza en el Sistema de Información Buen Comienzo – SIBC, los campos de carácter obligatorio deben ser diligenciados en el momento de la matrícula, de lo contrario, no se permitirá continuar con la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, Literal A. COMPONENTE PROCESO PEDAGÓGICO; Nota N.2 del criterio de calidad N.11 (*La entidad prestadora del servicio diseña y ejecuta por sede un plan de cualificación para las familias y otras personas significativas, orientados a promover el desarrollo integral de las niñas y los niños*), la cual quedará así:

La entidad prestadora del servicio realizará los encuentros de cualificación con las familias y otras personas significativas, de manera presencial. En caso de

- 13 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

presentarse alguna dificultad para realizar un encuentro de manera presencial, la entidad deberá solicitar aprobación a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo para llevarlo a cabo desde otras estrategias (justificando la situación presentada) y posteriormente notificará a la interventoría frente a esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifican las ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, en el numeral 3.2 COMPONENTES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPONENTE SALUD, se omite el literal c, del criterio N.7, el cual corresponde (como ya aparece en las orientaciones) al criterio N.8.

ARTÍCULO QUINTO: modificar el ANEXO 4. PERFILES Y FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES INSTITUCIONAL Y FAMILIAR, específicamente en el numeral 5, el cual queda así:

5. AGENTE EDUCATIVO (A) NUTRICIONISTA DIETISTA (ver tabla de equivalencias al final de este documento*)

PERFIL

- Nutricionista Dietista con tarjeta profesional o nutricionista dietista con diploma, acta de grado que demuestre que se encuentra en trámite la consecución de la tarjeta profesional, o nutricionista dietista con certificado universitario de finalización de estudios (quien adelantará el trámite de la tarjeta inmediatamente cuente con el acta de grado).
- Experiencia mínimo seis (6) meses desempeñándose como nutricionista dietista (incluye la práctica profesional).

- 14 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Preferiblemente con 50 horas certificadas de estudios adicionales en temas relacionados con la atención integral a la primera infancia. Estas horas son acumulativas y no necesariamente deben ser certificadas en un sólo curso.
- Preferiblemente con certificación en la estrategia AIEPI.
- Preferiblemente con experiencia en orientación de familias y grupos, trabajo en equipo, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, Atención Primaria en Salud – APS.

*Para el caso de la Modalidad Familiar no aplica la tabla de equivalencias. Solo aplica el perfil de nutricionista dietista.

ARTÍCULO SEXTO: modificar el ANEXO 4. PERFILES Y FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES INSTITUCIONAL Y FAMILIAR, específicamente en el numeral 8 MANIPULADOR DE ALIMENTOS, ajustando el perfil definido, omitiendo lo relacionado con el certificado de manipulador de alimentos, a partir de lo establecido en la normatividad actual del País, el cual quedará así:

8. MANIPULADOR DE ALIMENTOS

PERFIL

- Título de bachiller (con mínimo 1 año de experiencia en manipulación de alimentos) o básica primaria (con mínimo 2 años de experiencia en manipulación de alimentos).
- Examen médico general reciente (menor a un año), con certificado de “Apto” para manipular alimentos, expedido por un profesional competente.

- 15 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



ARTÍCULO SÉPTIMO: modificar el ANEXO 4. PERFILES Y FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES INSTITUCIONAL Y FAMILIAR, incluyendo nota aclaratoria en la *Tabla 1. Equivalencias para agente educativo nutricionista dietista, así:*

Nota: en caso tal de que la entidad requiera un perfil diferente a los descritos en la Tabla 1. Equivalencias para agente educativo nutricionista dietista, podrá enviar solicitud a la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, para el respectivo análisis y definición de viabilidad para su contratación; justificando y documentando dicha solicitud.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución modificatoria rige a partir del 30 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Lyda María Jiménez López	Lucy Arbey Rivera Osorio Subdirectora Nutrición Daniel Aguirre Ríos Subdirector Prestación del Servicio	Carlos Federico Soto Hernández Asesor Jurídico